

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00977

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Miguel Rivera en contra de María Luisa Grajales Cortez, Jaime Rubén Gómez Roncancio, Betty Isabel Gómez Parra y Claudia Mercedes Gómez Roncancio, por los siguientes conceptos:

1. \$1.250.000,00 como canon de arrendamiento de enero de 2021.
2. \$9.240.875,00 como cánones de arrendamiento desde febrero de 2021 hasta agosto de 2021, cada uno por \$1.320.125,00.
3. \$1.250.000,00 como cláusula penal. No se libra el mandamiento de pago por la suma pedida dado que excede el límite establecido en el artículo 867 del Código de Comercio.

Niégase la orden de apremio por los intereses de mora de los cánones de arrendamiento, dado que no es viable una doble sanción, la pena y los intereses.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese al abogado Óscar Miguel Rivera Cruz como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez  
(2)

**Firmado Por:**

**John Sander Garavito Segura  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 76  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c159ccece1b7584d202852ced2a9ce096500338ddfe6a82dab9120e51f6c866  
8**

Documento generado en 20/09/2021 04:22:12 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**